



REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS CONCURSOS DE ACCESO Y PROVISIÓN DE PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado Consejo de Gobierno 30-09-2024

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, (en adelante LOSU), establece el régimen de los Cuerpos Docentes Universitarios de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, así como el procedimiento de acceso y provisión a los mismos, que requieren la previa acreditación a través de la regulación contenida en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

Los artículos 71 y 72 de la LOSU, junto con lo desarrollado por el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, antes mencionado, establecen una nueva regulación, haciendo necesaria una normativa transitoria de aplicación hasta que se produzca la aprobación del nuevo Estatuto de la Universidad de León.

Artículo 1.- Objeto

La presente Normativa tiene por objeto regular, en el ámbito de la Universidad de León, el acceso y provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, de Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Universidad, según lo dispuesto en la LOSU y en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

Asimismo, esta normativa regula los concursos de movilidad de profesorado previstos en el artículo 72 de la LOSU.

Artículo 2. Régimen jurídico

Los concursos de acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y los concursos de movilidad de profesorado se regirán por lo dispuesto en la LOSU; el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio; el Estatuto de la Universidad de León, las previsiones contenidas en el presente Reglamento; así como en las bases de las respectivas convocatorias.

En materia de procedimiento, en todo lo no específicamente recogido en este Reglamento, habrá de estarse a cuanto disponen las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Artículo 3. Procedimientos Selectivos

1. Los procedimientos selectivos para el acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios podrán ser de dos tipos: concurso-oposición o concurso de méritos.
2. El concurso-oposición se empleará para las plazas de acceso libre, tanto de Profesor Titular de Universidad como de Catedrático de Universidad.
3. El concurso de méritos se reservará para las plazas de Catedrático de Universidad de Promoción Interna y para los concursos de movilidad del profesorado funcionario.





Artículo 4. Dotación presupuestaria

La convocatoria de las plazas requerirá la existencia de crédito presupuestario suficiente y su inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 5. Convocatoria de los concursos y publicidad de los mismos

1. La Universidad de León, cuando se den los supuestos legales, convocará los concursos de acceso, provisión o de movilidad para las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

2. Los concursos de acceso, provisión o de movilidad serán convocados por el/la Excmo./a Sr./a Rector/a Magfco./a, previa apreciación de las necesidades, a propuesta del Consejo de Departamento al que vaya a estar adscrita cada plaza, tras su tramitación por el Vicerrectorado en materia de Profesorado y aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

3. El Consejo de Departamento, junto con la instancia de salida a convocatoria pública de cada plaza, remitirá el perfil docente e investigador de la misma que se corresponderá con una o más Especialidades de Conocimiento, así como las propuestas de los miembros a sortear para la Comisión de Acceso.

4. La convocatoria se comunicará al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio de Universidades y se remitirá con, al menos, un mes de antelación respecto de la celebración del concurso, a través del registro de la plataforma Euraxess Jobs gestionada por la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT). Además, se publicará en el Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE) y en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León (en adelante BOCYL).

5. Las bases que rijan su proceso selectivo garantizarán la igualdad de condiciones de los candidatos y el acceso a las plazas bajo los principios constitucionales de publicidad, mérito, capacidad y concurrencia, así como la posibilidad de interposición de recursos ante la Universidad de León.

6. La Universidad de León garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de dichas personas.

Artículo 6. Bases de la convocatoria

1. En las bases de la convocatoria deberán incluirse los siguientes extremos:
 - a) Plazas objeto de concurso, definidas por la categoría del Cuerpo, Campus, Departamento y Especialidad/es de Conocimiento, sin que puedan perfilarse más allá de esta adscripción. En caso de especificar más de una especialidad se podrá considerar como mérito la actividad docente o investigadora y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento en más de una especialidad. En ningún supuesto, la existencia de dichas especificaciones supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente e investigadora, ni limitará la competencia de la Universidad de León para asignarle obligaciones docentes en otro Centro dependiente de la propia Universidad, ni aún en el caso de que se halle radicado en localidad distinta.
 - b) Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes.
 - c) Modelo de solicitud y documentación a aportar con indicación de plazo de presentación que será, al menos, de quince días naturales a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOE y lugar de presentación de la misma.
 - d) Composición de las Comisiones de Acceso, titulares y suplentes.
 - e) Fases de desarrollo del concurso.
 - f) Normas para la presentación de documentos.





- g) Importe y forma de pago que se establezca en concepto de derechos de examen, así como las posibles exenciones de este abono.
- h) Criterios de baremación para la adjudicación de las plazas.
- i) El plazo máximo para la resolución de los concursos, desde la publicación de la convocatoria, no podrá exceder de seis meses, salvo en los supuestos de suspensión o ampliación por impugnación u otras causas justificadas apreciadas por el/la Sr/a. Rector/a. A los efectos de este plazo máximo, no se computará el mes de agosto ni los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa, que, no obstante, son hábiles para todas las actuaciones de estos procedimientos.

Artículo 7. Requisitos de los aspirantes a los Concursos de Acceso

1. Podrán presentarse a los concursos de acceso quienes sean doctores y hayan sido acreditados o acreditadas al Cuerpo Docente Universitario correspondiente a la plaza convocada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

2. También podrán presentarse a los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados o acreditadas al Cuerpo Docente Universitario correspondiente a la plaza convocada, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, modificado por el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo. Asimismo, podrán presentarse a los concursos de acceso quienes resultarán habilitados o habilitadas conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. A su vez se entenderá que los habilitados y habilitadas para Catedrático o Catedrática de Escuela Universitaria lo están para Profesor o Profesora Titular de Universidad.

3. También podrán concurrir quienes sean funcionarios del cuerpo correspondiente o de un cuerpo docente universitario de superior categoría, que hayan desempeñado durante al menos dos años el puesto de origen en la misma o en otra universidad, así como el personal investigador de los Organismos Públicos de Investigación (OPIS) de las categorías que se determinen en las convocatorias, siempre que cuenten con la acreditación correspondiente.

4. También podrá concurrir el profesorado estable de las universidades de Estados miembros de la Unión Europea y de terceros países que hayan sido acreditados por la ANECA, conforme a lo establecido en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

5. Los aspirantes que deseen ser admitidos en los concursos deberán también reunir los siguientes requisitos:

a. Los requisitos generales de acceso a la Función Pública, señalados en los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP). La acreditación de estos requisitos generales se realizará por aquellos candidatos que hayan obtenido plaza, antes de su nombramiento. En particular deberán cumplir:

a.1) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el apartado 1 del art. 57 del TREBEP. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad: el cónyuge de ciudadano español y el de nacionales otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados





cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España. Igualmente, podrán participar aquellas personas de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando, en el Estado de su nacionalidad, a la nacionalidad española se le reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las del funcionamiento de los cuerpos docentes universitarios españoles, extremo que deberá acreditar la persona aspirante.

- a.2) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - a.3) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a Profesor de Universidad.
 - a.4) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.
- b. En el caso de los nacionales de otros Estados, para todas las plazas, será requisito tener un conocimiento suficiente, oral y escrito, del idioma castellano. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del castellano, deberán justificar el conocimiento del mismo mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. Quedan eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera (nivel superior) regulado por el Real Decreto 1137/2002 de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado de aptitud.
6. Además de estos requisitos, los aspirantes deberán reunir aquéllos que de manera específica pudieran señalar, de acuerdo con la legislación vigente, para determinadas plazas las respectivas bases de sus convocatorias.
7. Los requisitos establecidos en el presente artículo deberán cumplirse dentro del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.
8. En los concursos de méritos de Movilidad o por Promoción Interna, los aspirantes deberán haber prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos en el puesto de origen.

Artículo 8. Presentación de solicitudes

1. Quienes estén interesados en tomar parte en los concursos formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia que les será facilitado en las Unidades de Información y Registro de los Campus de León y Ponferrada. También estará accesibles a través de la web de la Universidad de León.
2. Las solicitudes se dirigirán al Sr/a Rector/a de la Universidad de León en el plazo determinado en la convocatoria y deberán ser presentadas en el Registro General de la Universidad, en las Unidades de Información y Registro de los Campus de León y Ponferrada. En todo caso, las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 16.4 de la LPACAP.





3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes, debidamente compulsada, la documentación exigida en la convocatoria para acreditar requisitos de participación junto con el resguardo de haber realizado el abono de los derechos de examen o justificante de estar exento del mismo. Su no aportación en el plazo de presentación de instancias, o en el de subsanación, concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante. Las solicitudes se revisarán y custodiarán en la Sección de Personal Docente e Investigador, que será la encargada de la gestión de los concursos.

Artículo 9.- Admisión de candidatos

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de un mes, el Servicio de Recursos Humanos hará pública en el BOCYL, en el tablón de anuncios electrónico y en la página web de la Universidad de León, la resolución del o de la Sr/a. Rector/a de la Universidad de León, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas.

2. Son causas de exclusión las siguientes:

- a) Presentar la solicitud fuera de plazo o indebidamente cumplimentada.
- b) No adjuntar, con la solicitud, el DNI o documento equivalente.
- c) No haber realizado el abono de los derechos del examen sin estar exento del pago.
- d) No adjuntar con la solicitud, copia del título de Doctor/a y la documentación que justifique la condición de acreditado/a prevista en la convocatoria, así como los que pudieran haberse señalado como requisitos específicos en la convocatoria.

3. Esta Resolución, que podrá ser adoptada por el Vicerrector/a competente en la materia de Profesorado, por delegación del o de la Sr./a Rector/a de la Universidad de León, contendrá los apellidos, nombre y DNI, debidamente anonimizado, de todos los aspirantes, así como la causa o causas que hayan motivado la exclusión, en su caso, concediendo un plazo improrrogable de diez días hábiles para su subsanación. Los aspirantes que, dentro del señalado plazo, no subsanen las causas de exclusión o no realicen alegación frente a la omisión producida, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

4. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará la resolución que apruebe las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, en los mismos lugares en que se hayan publicado las listas provisionales.

Artículo 10.- Reclamaciones contra la resolución de admisión

La Resolución que eleve a definitivas las listas de aspirantes admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y, consiguientemente, los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente. Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el/la Sr/a. Rector/a de la Universidad de León en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta la Resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición.

Artículo 11.- Comisiones de Acceso

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1. b) de la LOSU, la Comisión de Selección encargada de la valoración del concurso para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios estará compuesta por una mayoría de miembros externos a la Universidad de León elegidos por sorteo público entre el conjunto del profesorado y personal investigador de igual o superior categoría a la plaza convocada. Dicho sorteo se realizará a partir de una lista cualificada de profesorado y personal investigador elaborada por la Universidad León, a instancias del Consejo de Departamento correspondiente, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno a tal fin.





2. La Comisión de Acceso estará formada por cinco miembros titulares y sus suplentes, atendiendo a las siguientes características:

- a) Para cada plaza el Consejo de Departamento correspondiente deberá proponer dos listas cualificadas de, al menos, 10 miembros externos en la primera y 6 pertenecientes a la Universidad de León en la segunda. Todos ellos de la Especialidad/es de Conocimiento de la plaza objeto de concurso o, en su defecto, de Especialidades afines. En caso de que no existan 6 miembros pertenecientes a la Universidad de León en la Especialidad/es de Conocimiento, la lista podrá tener menos de 6 miembros de la Universidad de León, aumentando el número de miembros externos. Ambas listas cualificadas deberán intentar cumplir el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.
- b) Todos los miembros de la Comisión de Acceso deberán tener una categoría igual o superior a la de la plaza convocada o categorías equivalentes en el caso de personal investigador de Organismos Públicos de Investigación creados por la Administración General del Estado.
- c) Todos los miembros de la Comisión tendrán que tener vinculación a tiempo completo.
- d) Para plazas de Profesor Titular de Universidad todos los miembros de la Comisión deberán tener dos sexenios de investigación o transferencia o, al menos, un sexenio, el último de ellos activo, entendiendo como tal el periodo de imposibilidad de solicitud de otro nuevo por razón del tiempo transcurrido.
- e) Para plazas de Catedrático de Universidad todos los miembros de la Comisión deberán tener reconocidos tres sexenios de investigación o transferencia o, al menos, dos sexenios, el último de ellos activo, entendiendo como tal el periodo de imposibilidad de solicitud de otro nuevo por razón del tiempo transcurrido.
- f) Los miembros de las Comisiones de Acceso podrán estar en cualquiera de las situaciones administrativas a que se refiere el artículo 85.1 del TREBEP, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones, todo ello con anterioridad a la fecha de expiración del plazo fijado para solicitar la participación de los candidatos en las pruebas, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 6.1. En ningún caso podrán formar parte de las Comisiones de Acceso los profesores jubilados con anterioridad a la fecha a que se refiere el párrafo anterior, salvo que estén nombrados como profesores eméritos. En este último supuesto, no podrá haber más de un profesor emérito en cada Comisión de Acceso.
- g) Siempre que resulte posible, cada cargo de la Comisión Titular se corresponderá con un suplente del mismo sexo, con vistas a una posible sustitución que no altere el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres en la Comisión actuante final.
- h) La composición de las Comisiones de Acceso se hará pública y se ajustará a los principios de objetividad, imparcialidad, neutralidad, transparencia y cualificación de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

3. Los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión serán nombrados por el/la Sr/a. Rector/a, indicando los cargos de Presidente/a, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Secretario/a en función de su categoría y antigüedad en dicha categoría, siendo, no obstante, asumida la función de secretario por el miembro de menor categoría y antigüedad de esta Universidad en las acciones previas a la constitución y posteriores a la actuación de la Comisión.

4. El nombramiento como miembro de una Comisión de Acceso, una vez aceptada la propuesta por los profesores ajenos a la Universidad de León, es irrenunciable, salvo cuando exista causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este supuesto, la apreciación de la causa alegada corresponderá a el/la Sr/a. Rector/a, que podrá delegar en el/la. Sr/a. Vicerrector/a competente en materia de profesorado.





5. Una vez conocida la lista definitiva de solicitantes admitidos, los miembros de la Comisión deberán declarar sus posibles motivos o conflictos de interés para renunciar o abstenerse en su participación en la Comisión. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la LRJSP, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita. Además, en cumplimiento del artículo 32.4 del Real Decreto 678/2023, de 18 de Julio, el conflicto de interés motivará la renuncia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:

- a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años.
- b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata.
- c) Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.

Las renuncias o abstenciones, motivadas, deberán ser comunicadas a la Sección de PDI por cada interesado, en un plazo de cinco días hábiles. La apreciación de la causa y aceptación de la renuncia o abstención corresponderá a el/la Sr/a. Rector/a, que podrá delegar en el/la. Sr/a. Vicerrector/a competente en materia de profesorado, resolviendo en un plazo de cinco días hábiles.

6. Recusación. A partir del día siguiente a la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, y salvo que en este momento no conocieran la circunstancia inhabilitante, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para recusar a los distintos miembros en el caso de que se diera alguno de los supuestos previstos en el artículo 23.2 de la LRJSP o alguna de las circunstancias referidas en el apartado 5 de este artículo. El recusado deberá manifestar en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado negara la causa, el/la Sr/a. Rector/a. resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. El incidente de recusación, hasta su resolución, suspenderá el proceso selectivo.

7. En los casos de abstención, renuncia o recusación de alguno de los miembros de la Comisión Titular, será sustituido por el suplente que corresponda. En el caso de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los casos citados anteriormente, el/la Sr/a. Rector/a, o por delegación el/la Sr/a. Vicerrector/a competente en materia de Profesorado, procederá a nombrar un nuevo suplente, a partir del resultado del correspondiente sorteo, atendiendo al orden de reserva establecido en el mismo. En el caso excepcional en que los miembros sorteados no pudieran constituir una Comisión válida, el Consejo de Departamento implicado deberá efectuar una nueva propuesta de listados cualificados para un nuevo sorteo.

Artículo 12.- Funcionamiento de las Comisiones de Acceso

1. La constitución de la Comisión exigirá la participación de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran cesarán y serán sustituidos por los suplentes que corresponda.

2. Una vez constituida la Comisión, y para los sucesivos actos, en caso de ausencia del/de la Presidente/a, éste será sustituido por el Vocal Primero. En caso de ausencia del/de la Secretario/a, éste será sustituido por el Vocal Tercero de la Comisión.

3. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros.

4. El miembro de la Comisión que estuviera ausente en alguna de las pruebas correspondientes a algunos de los concursantes cesará en su calidad de miembros de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

5. Si una vez comenzada la primera prueba, la Comisión quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión por el procedimiento señalado, comenzando un nuevo proceso de constitución y pruebas del Concurso.





6. La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría, y en caso de empate decidirá el voto del/ de la Presidente/a, no pudiendo abstenerse ninguno de sus miembros.
7. De los trabajos de la Comisión de Acceso el/la Secretario/a levantará acta, que será suscrita por todos los miembros que hayan asistido.
8. Las actuaciones administrativas durante la actuación de la Comisión corresponderán al Secretario/a de la misma. Las actuaciones previas o posteriores a éstas serán efectuadas por el miembro de menor categoría y antigüedad de la Universidad de León, y en el supuesto de ser todos externos por el/la Secretario/a.
9. El Servicio de Recursos Humanos facilitará las solicitudes y la restante documentación presentada por los aspirantes admitidos que se hallará custodiada en este Servicio. Asimismo, asistirá técnicamente a la Comisión, a requerimiento de ésta para que, en todo momento, disponga de la información y documentación necesaria para la resolución del Concurso.
10. Los Responsables de Gestión de los Departamentos implicados en cada plaza, prestarán apoyo en la gestión de alojamientos y desplazamientos a los miembros externos de la Comisión que lo precisen.
11. La Comisión de Acceso, en cuanto órgano de selección de personal, gozará de autonomía funcional y se hallará facultada para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin el proceso selectivo.
12. Las actuaciones de la Comisión se hallarán sometidas a la LPACAP y la LRJSP a efectos de impugnación de sus decisiones, trasladándose su resolución al Rectorado. Contra sus resoluciones de trámite no cabrá recurso alguno, y contra aquellas que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada ante el Sr./a. Rector/a de la Universidad de León, en los términos del art. 112 y siguientes de la LPACAP.

Artículo 13. Constitución de la Comisión

1. Las Comisiones se constituirán, por convocatoria de su Presidente/a, tras consultar a los restantes miembros o en su caso a sus suplentes, en un plazo máximo de dos meses a partir de la publicación de la lista definitiva de solicitantes admitidos. Transcurrido el plazo de constitución sin que ésta hubiese tenido lugar, el Rector procederá de oficio a la sustitución del/ de la Presidente/a de la Comisión.
2. El Acto de Constitución será en formato presencial o por vía telemática.
3. En el Acto de Constitución, la Comisión deberá:
 - a) Aprobar los criterios de evaluación y el baremo de las pruebas de los Concursos de Acceso o el baremo de los méritos en los Concurso de Movilidad y Concursos de Promoción Interna, que contendrá necesariamente lo siguiente:
 - Puntuación mínima necesaria para superar cada una de las pruebas en el caso de los concursos-oposición o la puntuación mínima para superar el Concurso de Méritos. Los aspirantes que no alcancen esa puntuación mínima en cada prueba quedarán eliminados del proceso selectivo.
 - Los porcentajes, de entre los previstos en los artículos 19, 20 y 21 según el tipo de concurso, que se utilizarán para la valoración de cada uno de los apartados de las pruebas, especificando cuanto se precise para realizar una valoración objetiva de los mismos. La experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, tendrán una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración de méritos.





- b) Fijar la fecha, lugar y hora para el acto de presentación de aspirantes y entrega de documentación, que deben ser convocados con una antelación de al menos diez días hábiles.
- c) Fijar la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba o la entrevista de valoración de méritos, que necesariamente deberá ser el mismo día del acto de presentación o el siguiente día hábil.
- d) Acordar cuantas instrucciones sobre la celebración de las pruebas deban ser comunicadas a los participantes en el concurso.

4. Estos acuerdos de la Comisión deberán ser hechos públicos, en el tablón de anuncios del edificio o instalación en que se realicen las pruebas y de manera telemática en el tablón electrónico de la Universidad de León, dentro del siguiente día hábil al acto de constitución, asimismo el/la Secretario/a remitirá en un plazo de no más de un día hábil estos acuerdos a las personas candidatas por medios telemáticos.

Artículo 14. Acto de presentación de candidatos

1. El Acto de Presentación se efectuará preferentemente en formato presencial, pudiéndose ser semipresencial (telemático), en casos justificados y autorizados por el/la Vicerrector/a con competencias de profesorado, en cuyo caso será preceptivo que las personas candidatas, así como al menos dos miembros de la Comisión se encuentre presencialmente en lugar indicado en la convocatoria, pudiendo el resto de los miembros ejercer su labor de manera telemática.

2. En el Acto de Presentación, que será público, los aspirantes entregarán a la Comisión, la siguiente documentación, por sextuplicado en formato electrónico:

- a) En los todos los tipos de concurso: *Currículum vitae*, según el modelo CVN de la FECYT, , así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo, clasificados atendiendo a los apartados reflejados en el ANEXO I. Los aspirantes deberán presentar una relación numerada de todos los documentos que presenten, y hacer figurar en cada uno su número de forma bien visible.
- b) En los concursos-oposición de plazas de Profesor Titular de Universidad: Proyecto Docente, referido a una o más asignaturas propias de la/s Especialidad/es de Conocimiento, al menos una de ellas obligatoria o de formación básica común, de las que se cursen en el Campus de adscripción de la plaza para la obtención de títulos de carácter oficial de Grado y Máster en la Universidad de León y Proyecto Investigador, relacionado con la/s Especialidad/es de Conocimiento, que el candidato se propone desarrollar se serle adjudicada la plaza a la que concursa.
- c) En los concursos-oposición de plazas de Catedrático de Universidad en convocatoria libre: Trabajo Investigador Original realizado por el aspirante, de forma individual o colectiva, relacionado con la/s Especialidad/es de Conocimiento de la plaza convocada.

3. En el Acto de Presentación, el/la Presidente/a de la Comisión:

- a) Hará público el plazo de tiempo para que cualquier concursante pueda examinar la documentación por los restantes con anterioridad al inicio de la primera prueba.
- b) Indicarán el lugar, fecha y hora del inicio de las pruebas.
- c) Comunicará cuantas instrucciones sobre la celebración de las pruebas deban comunicarse a los candidatos.

4. El orden de actuación de los candidatos se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que proceda en aplicación del sorteo público realizado anualmente por la Consejería de Presidencia.

Artículo 15.- Desarrollo de los Concursos

1. Los concursos se realizarán en las instalaciones de la Universidad de León.





2. La Universidad de León garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de estas personas.

3. Los aspirantes, durante el proceso selectivo, serán convocados por la Comisión de Acceso a los distintos actos mediante llamamiento único, que serán expuestos en los tablones de anuncios del local donde se realicen las pruebas, siendo excluidos del concurso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión de Acceso. En todo caso, corresponderá a la Comisión de Acceso adoptar las medidas adecuadas para la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del concurso, adoptando al respecto las decisiones que estimen pertinentes.

Artículo 16. Pruebas del Concurso-Oposición a plazas de Profesor Titular de Universidad de acceso libre

1. El proceso de selección constará de dos pruebas, que se efectuarán preferentemente en formato presencial, pudiéndose ser semipresenciales (telemáticas), en casos justificados y autorizados por el/la Vicerrector/a con competencias de profesorado, en cuyo caso será preceptivo que las personas candidatas, así como al menos dos miembros de la Comisión se encuentre presencialmente en lugar indicado en la convocatoria, pudiendo el resto de los miembros ejercer su labor de manera telemática.

2. La primera prueba, que será pública, consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo no superior a 45 minutos, de su *curriculum vitae*. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante sobre los aspectos contenidos en él, durante un tiempo máximo de 90 minutos. A continuación, en sesión a puerta cerrada, cada uno de los miembros de la Comisión, aplicando el baremo aprobado, realizará una valoración individualizada y motivada de los méritos del concursante, entregándola al Secretario/a de la Comisión. La calificación de la prueba se obtendrá por la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Selección. Para superar esta prueba, es necesario obtener, por aplicación del baremo aprobado, la puntuación mínima fijada por la Comisión en el acto de constitución, no pudiendo pasar a la segunda prueba los concursantes que no la alcancen. Los resultados recogidos en el acta serán hechos públicos en el lugar en que se haya realizado la prueba, indicando lugar, fecha y hora del inicio de la segunda prueba.

3. La segunda prueba, que será pública, consistirá en la exposición oral por el concursante de los proyectos docente e investigador presentados, disponiendo de un tiempo mínimo de 60 minutos y un máximo de 90, repartidos equitativamente entre ambos proyectos. Seguidamente la Comisión debatirá con el concursante sobre ambos proyectos, valorando la viabilidad y calidad de los mismos, de acuerdo con el baremo establecido, durante un tiempo máximo de 90 minutos. A continuación, en sesión a puerta cerrada, cada uno de los miembros de la Comisión, aplicando el baremo aprobado, realizará una valoración individualizada y motivada de la prueba realizada por el concursante, entregándola al Secretario/a de la Comisión. La calificación de la prueba se obtendrá por la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Selección. Para superar esta prueba, es necesario obtener, por aplicación del baremo aprobado, la puntuación mínima fijada por la Comisión en el acto de constitución. Los resultados recogidos en el acta serán hechos públicos en el lugar en que se haya realizado esta segunda prueba.

Artículo 17. Pruebas del Concurso-Oposición a plazas de Catedrático de Universidad de acceso libre

1. El proceso de selección constará de dos pruebas, que se efectuarán preferentemente en formato presencial, pudiéndose ser semipresenciales (telemáticas), en casos justificados y autorizados por el/la Vicerrector/a con competencias de profesorado, en cuyo caso será preceptivo que las personas candidatas, así como al menos dos miembros de la Comisión se





encuentre presencialmente en lugar indicado en la convocatoria, pudiendo el resto de los miembros ejercer su labor de manera telemática

2. La primera prueba, que será pública, consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo no superior a 45 minutos, de su historial académico, docente e investigador. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante sobre los aspectos presentados, durante un tiempo máximo de 60 minutos. A continuación, en sesión a puerta cerrada, cada uno de los miembros de la Comisión, aplicando el baremo aprobado, realizará una valoración individualizada y motivada de los méritos del concursante, entregándola al Secretario/a de la Comisión. La calificación de la prueba se obtendrá por la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Acceso. Para superar esta prueba, es necesario obtener, por aplicación del baremo aprobado, la puntuación mínima fijada por la Comisión en el acto de constitución, no pudiendo pasar a la segunda prueba los concursantes que no la alcancen la puntuación mínima establecida. Los resultados recogidos en el acta serán hechos públicos en el lugar en que se haya realizado la prueba, indicando lugar, fecha y hora del inicio de la segunda prueba. Para la misma los aspirantes que hayan superado la primera deberán entregar un resumen por sextuplicado del Trabajo de Investigación que expondrán en la segunda prueba.

3. La segunda prueba, que será pública, consistirá en la exposición y defensa, en un tiempo mínimo de 45 minutos y máximo de 60 minutos, del Trabajo de Investigación Original realizado por el aspirante, de forma individual o colectiva. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante sobre los aspectos presentados, durante un tiempo máximo de 60 minutos. A continuación, en sesión a puerta cerrada, cada uno de los miembros de la Comisión, aplicando el baremo aprobado, realizará una valoración individualizada de la prueba realizada por el concursante, entregándola al Secretario/a de la Comisión. La calificación de la prueba se obtendrá por la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión. Para superar esta prueba, es necesario obtener, por aplicación del baremo aprobado, la puntuación mínima fijada por la Comisión en el acto de constitución. Los resultados recogidos en el acta serán hechos públicos en el lugar en que se haya realizado esta segunda prueba.

Artículo 18. Prueba del Concurso de Méritos a plazas de Movilidad para Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Universidad y a plazas de Catedrático de Universidad de Promoción Interna

1. El proceso de selección constará de una única prueba, que se efectuarán preferentemente en formato presencial, pudiéndose ser semipresenciales (telemáticas), en casos justificados y autorizados por el/la Vicerrector/a con competencias de profesorado, en cuyo caso será preceptivo que las personas candidatas, así como al menos dos miembros de la Comisión se encuentren presencialmente en lugar indicado en la convocatoria, pudiendo el resto de los miembros ejercer su labor de manera telemática.

2. Tras una exposición oral, en un tiempo máximo de 45 minutos, de los méritos, tanto docentes como investigadores, incluidos los de transferencia, y de gestión, la prueba consistirá en un debate entre los miembros de la Comisión y el aspirante con una duración máxima de 60 minutos, en el que se valorará la idoneidad de la formación, experiencia y competencias del aspirante para el destino de la plaza en concurso.

3. A continuación, en sesión a puerta cerrada, cada uno de los miembros de la Comisión, aplicando el baremo aprobado, realizará una valoración individualizada y motivada de los méritos del concursante, entregándola al Secretario/a de la Comisión. La calificación de la prueba se obtendrá por la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Acceso. Para superar esta prueba, es necesario obtener, por aplicación del baremo aprobado, la puntuación mínima fijada por la Comisión en el acto de constitución. Los resultados recogidos en el acta serán hechos públicos en el lugar en que se haya realizado la prueba.





Artículo 19. Criterios objetivos de valoración del Concurso-Oposición a plazas de Profesor Titular de Universidad de acceso libre

1. Sólo se valorarán los méritos que se acrediten en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las Comisiones de Acceso podrán solicitar de los concursantes, en cualquier momento anterior a la propuesta de nombramiento, la verificación de los extremos recogidos en la documentación presentada, así como cuantas precisiones estimen oportunas.
2. Los criterios de evaluación y baremo de las pruebas a las que se refiere el artículo 13 serán determinados por la Comisión de acuerdo con las siguientes pautas:
 - A) Para la evaluación de la primera prueba, sobre 100 puntos totales, se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes (a.2 y a.3 deben ser porcentajes iguales):
 - a.1 Formación Académica (5% - 10%)
 - a.2 Puestos y Méritos Docentes Universitarios (30% - 35%)
 - a.3 Puestos y Méritos de Investigación y Transferencia (30% - 35%)
 - a.4 Méritos de Gestión Universitaria (5%-10%)
 - a.5 Otros Méritos (0-5%)
 - a.6 Exposición, defensa y debate ante la Comisión (Resto hasta 100%)
 - B) Para la evaluación de la segunda prueba, sobre 100 puntos totales, se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes (b.1 y b.2 deben ser porcentajes iguales):
 - b.1 Proyecto Docente (35%-45%)
 - b.2 Proyecto Investigador (35%-45%)
 - b.3 Exposición, defensa y debate ante la Comisión (resto hasta 100%)
 - C) La puntuación máxima total de ambas pruebas será de 200 puntos.

Artículo 20. Criterios objetivos de valoración del Concurso-Oposición a plazas de Catedrático de Universidad de acceso libre

1. Sólo se valorarán los méritos que se acrediten en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las Comisiones de Acceso podrán solicitar de los concursantes, en cualquier momento anterior a la propuesta de nombramiento, la verificación de los extremos recogidos en la documentación presentada, así como cuantas precisiones estimen oportunas.
2. Los criterios de evaluación y de baremos de las pruebas a las que se refiere el artículo 13 serán determinados por la Comisión de acuerdo con las siguientes pautas:
 - A) Para la evaluación de la primera prueba, sobre 100 puntos totales, se tendrán en cuenta las siguientes partes y porcentajes:

Primera Parte, sobre 100 puntos. (a.2 y a.3 deben ser porcentajes iguales).

 - a.1 Formación Académica (5% - 10%)
 - a.2 Puestos y Méritos Docentes Universitarios (30% - 35%)
 - a.3 Puestos y Méritos de Investigación y Transferencia (30% - 35%)
 - a.4 Méritos de Gestión (5-10%)
 - a.5 Otros Méritos (0-5%)
 - a.5 Exposición, defensa y debate (resto hasta 100%)
 - B) Para la evaluación de la segunda prueba, sobre 100 puntos totales, se tendrán en cuenta las siguientes partes y porcentajes:
 - b.1 Originalidad, interés, objetivos y adecuación al perfil de la Plaza (15%-20%)
 - b.2 Materiales y Métodos adecuados para alcanzar los objetivos (15%-20%)
 - b.3 Análisis y discusión de resultados (20%-25%)
 - b.4 Contribuciones aportadas y calidad de las conclusiones (20%-25%)
 - b.5 Exposición, defensa y debate ante la Comisión (resto hasta 100%)
 - C) La puntuación máxima total de ambas pruebas será de 200 puntos.





Artículo 21. Criterios objetivos de valoración del Concurso de Méritos a plazas de Movilidad para Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Universidad y a plazas de Catedrático de Universidad por Promoción Interna.

1. Sólo se valorarán los méritos que se acrediten en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las Comisiones de Acceso podrán solicitar de los concursantes, en cualquier momento anterior a la propuesta de nombramiento, la verificación de los extremos recogidos en la documentación presentada, así como cuantas precisiones estimen oportunas.
2. Los criterios de evaluación y baremos de la prueba a la que se refiere el artículo 13 serán determinados por la Comisión de acuerdo con las siguientes pautas:
 - A) Para la evaluación de los Méritos, sobre 150 puntos totales, se tendrán en cuenta las siguientes partes y porcentajes (a.2 y a.3 deben ser porcentajes iguales).
 - a.1 Formación Académica (5% - 10%)
 - a.2 Puestos y Méritos Docentes Universitarios (35% - 40%)
 - a.3 Méritos de Investigación y Transferencia (35% - 40%)
 - a.4 Méritos de Gestión y Otros Méritos (resto hasta 100%)
 - B) Valoración de la idoneidad de formación, experiencia y competencias del aspirante para ocupar la plaza del concurso y calidad de la exposición/debate realizado por el aspirante, (sobre un total de 50 puntos).
 - C) La puntuación máxima total será de 200 puntos.

Artículo 22.- Propuesta de provisión.

1. Serán propuestos por la Comisión de Acceso aquellos candidatos que hayan obtenido mayor puntuación en la suma de las pruebas, o de la prueba, sin que en ningún caso excedan del número de plazas convocadas.
2. Concluido el proceso de valoración, la Comisión de Acceso publicará en el tablón de anuncios del Centro y formulará a el/la Sr/a. Rector/a de la Universidad de León las correspondientes propuestas vinculantes de provisión en el plazo de diez días naturales siguientes a su constitución. La propuesta de provisión contendrá:
 - a) El aspirante propuesto para el desempeño del puesto convocado, con indicación del nombre, apellidos, DNI y puntuación obtenida. A estos efectos, la Comisión de Acceso deberá tener en cuenta que cualquier propuesta que contenga un número mayor de aspirantes propuestos que el de plazas convocadas será nula de pleno Derecho (artículo 61.8 del TREBEP).
 - b) Puntuación obtenida por los concursantes en cada uno de los apartados del baremo empleado. En todo caso, en el acta de la Comisión de Acceso deberá figurar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.
 - c) Esta valoración en función de los criterios de selección, junto al cumplimiento de las previsiones del presente Reglamento y de las respectivas bases de la convocatoria, constituirá la motivación del acto de propuesta de la Comisión de Acceso en cuanto juicio emanado de su discrecionalidad técnica.
 - d) En previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida el nombramiento del candidato propuesto, la Comisión de Acceso reflejará un orden de prelación de aquellos aspirantes que juzgue que han obtenido una valoración suficiente para el desempeño del puesto, con la posibilidad de incorporación del candidato siguiente más valorado.
3. Los concursos podrán resolverse con la no provisión de la plaza o plazas convocadas, cuando a juicio motivado de las respectivas Comisiones de Acceso los currículum de los aspirantes no se adecúen a las exigencias académicas de las mismas, o no hayan obtenido las puntuaciones mínimas establecidas para superar las pruebas, de conformidad con el artículo 13.3 del presente Reglamento. Contra esta decisión cabrá presentar la oportuna reclamación ante la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el artículo 23.





4. De los trabajos de cada una de las Comisiones de Acceso, el/la Secretario/a levantarán acta, que será suscrita por todos los miembros de la Comisión Acceso que hayan participado.

5. Finalizadas las actuaciones de la Comisión de Acceso, el/la Secretario/a de la misma entregará en la Sección de Personal Docente e Investigador, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes, el Acta de Propuesta de provisión, junto con el resto de los documentos y actas elaborados por la Comisión de Acceso y una copia del *currículum vitae* y documentos proporcionados por cada uno de los aspirantes. La entrega se acompañará de un escrito en el que se relacione la documentación depositada.

Artículo 23.- Reclamación contra la propuesta de Resolución.

1. Contra las propuestas de las Comisiones de Acceso de los concursos, los y las concursantes podrán presentar, en los 10 días siguientes a la publicación de las mismas, reclamación ante el/la Sr./a. Rector/a de la Universidad de León. Admitida a trámite, se suspenderán los nombramientos hasta su Resolución.

2. Esta reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, prevista en el art. 170 del Estatuto y regulada en el art. 36 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio. La comisión de reclamaciones oír a los miembros de la comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación y a los candidatos y las candidatas que hubieran participado en las mismas, y examinará el expediente relativo al concurso para velar por el cumplimiento de las garantías establecidas. Dicha comisión ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el/la Sr./a. Rector/a dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la comisión. Transcurrido dicho plazo sin notificar la resolución se entenderá desestimada la reclamación presentada.

3. La Comisión valorará los aspectos puramente procedimentales y verificará el efectivo respeto de la igualdad de condiciones de los candidatos y de los principios de mérito y capacidad de los mismos y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la no discriminación por cualquier razón social, en el procedimiento del concurso de acceso. El parecer de la Comisión será motivado, con voto nominal y constancia, en su caso, de votos disidentes, y vinculante para el/la Sr./a. Rector/a de la Universidad de León. Si la resolución no ratificase la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio o defecto observados, debiendo la Comisión de Acceso continuar la tramitación desde ese momento y formular nueva propuesta.

4. La resolución del/la Sr./a Rector/a de la Universidad de León agota la vía administrativa y será impugnabile vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 24.- Presentación de documentación, publicación del nombramiento y toma de posesión.

1. Las personas aspirantes propuestas deberán acreditar que reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente para ser nombradas personas funcionarias, así como los requisitos específicos que alude el artículo 7 de este Reglamento, en el plazo de 20 días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta de provisión de la Comisión de Acceso. En caso de que la persona propuesta no presente oportunamente la documentación requerida, decaerá en sus derechos y el/la Sr./a. Rector/a. de la Universidad procederá al nombramiento del siguiente concursante en el orden de valoración siempre que se produzca la circunstancia prevista en el artículo 22. 2 d) de este Reglamento.

2. Los nombramientos propuestos por la Comisión serán efectuados por el/la Sr./a. Rector/a de la Universidad de León, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio; el/la Sr./a. Rector/a ordenará su inscripción y otorgamiento del número en el Registro de Personal, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Castilla y León, así como su comunicación al Consejo de Universidades. El





nombramiento especificará la denominación de la plaza: Cuerpo, Especialidad de Conocimiento y Departamento.

3. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria del cuerpo docente universitario de que se trate por la Universidad de León, con los derechos y deberes que le son propios.

4. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse al menos durante dos años, antes de poder participar en un nuevo concurso a efectos de obtener una plaza en otra Universidad.

5. Los concursantes que no hayan sido propuestos para ser nombrados para la plaza no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes.

Artículo 25.- Custodia y retirada de la documentación.

1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación o recurso podrá ser retirada por los interesados en la Sección de Personal Docente e Investigador, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación de la resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo. Una vez transcurrido el plazo de otros seis meses, la documentación que no haya sido retirada podrá ser destruida.

2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán realizar copia de la misma a otros efectos.

Artículo 26.- Impugnación de la convocatoria del concurso.

1. Las convocatorias reguladas por este Reglamento y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones de las Comisiones de Acceso podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos por la LPACAP.

2. Las resoluciones que aprueben las respectivas bases de convocatoria podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el/la Sr./a. Rector/a. de la Universidad de León en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De acuerdo con el punto 1 de la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, hasta la entrada en vigor del listado de Especialidades de Conocimiento a las que hace referencia este Real Decreto, las referencias en este Reglamento a la/s Especialidad/es de Conocimiento se entenderán realizadas a la/s Área/s de Conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre. Asimismo, y de acuerdo con el punto 2 de dicha Disposición transitoria segunda, hasta la entrada en vigor del listado de Especialidades de Conocimiento, los Departamentos podrán perfilar la descripción de las plazas de alguna de sus Áreas de Conocimiento, excepcionalmente y de manera muy justificada, cuando ésta sea extremadamente diversa y heterogénea en sus disciplinas. En estos casos, a instancia del Consejo de Departamento, se podrá perfilar las plazas con una de las previsibles Especialidades futuras, que hayan figurado en las propuestas previas al catálogo a elaborar por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, lo que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios de la Universidad de León aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de León de fecha 2 de abril de 2009 y modificado en sesión de fecha 20 de febrero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, debiendo publicarse igualmente en la página web de la Universidad de León.





ANEXO I

1.- FORMACIÓN ACADÉMICA UNIVERSITARIA

- TITULACIONES UNIVERSITARIAS
- BECAS, PREMIOS, MENCIONES
- CURSOS Y SEMINARIOS DE FORMACIÓN RECIBIDOS
- OTROS MERITOS (MOVILIDAD, ESTANCIAS, ...)

2.- ACTIVIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA

- PUESTOS DOCENTES UNIVERSITARIOS OCUPADOS
- DOCENCIA IMPARTIDA EN TITULOS OFICIALES UNIVERSITARIOS
- DOCENCIA NO REGLADA UNIVERSITARIA
- DIRECCIÓN Y/O PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INNOVACIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA
- PARTICIPACIÓN EN PLANES Y EQUIPOS DE TRABAJO RELACIONADOS CON EL EEES
- PUBLICACIONES DOCENTES Y DIDÁCTICAS (LIBROS, CAPÍTULOS, ARTÍCULOS, TRADUCCIONES, ...)
- PUBLICACIONES Y CONTRIBUCIONES A CONGRESOS Y SEMINARIOS RELATIVOS A LA INNOVACIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA
- PREMIOS DE INNOVACIÓN DOCENTE
- EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE Y TRAMOS DOCENTES RECONOCIDOS
- TUTORIZACIÓN DOCENTE (DIRECCIÓN DE TFG YTFM, DIRECCIÓN DE TESIS O DEAS, TUTORIZACIÓN DE DOCTORANDOS, PARTICIPACIÓN EN PLANES DE ACCIÓN TUTORIAL, PROGRAMAS DE MOVILIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL)
- TUTORIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN EMPRESAS
- COORDINACIÓN Y TUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL
- CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS ORIENTADOS A LA FORMACIÓN DIDÁCTICA UNIVERSITARIA
- CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS Y PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS ORIENTADOS A LA FORMACIÓN DIDÁCTICA UNIVERSITARIA.
- MIEMBRO DE TRIBUNALES DE TRABAJOS/PROYECTOS FIN DE CARRERA, FIN DE GRADO, FIN DE MÁSTER. OTROS MÉRITOS DOCENTES RELEVANTES NO INCLUIDOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES
- OTROS MERITOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

3.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA (INCLUYENDO TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DEL CONOCIMIENTO)

- PUESTOS DE INVESTIGACIÓN (PREDOCTORALES, POSTDOCTORALES). AYUDAS Y BECAS.
- PUBLICACIONES DE CARÁCTER CIENTÍFICO (ARTÍCULOS EN REVISTAS INDEXADAS. ARTÍCULOS EN REVISTAS NO INDEXADAS. LIBROS Y CAPÍTULOS DE LIBROS. EDICIÓN/COORDINACIÓN DE LIBROS. TRADUCCIONES PUBLICADAS DE LIBROS Y CAPÍTULOS DE LIBROS, ETC.)
- PERTENENCIA A CONSEJOS DE REDACCIÓN EN REVISTAS DE INVESTIGACIÓN Y/O SER REVISOR DE ARTÍCULOS, CAPÍTULOS DE LIBROS Y OTRAS OBRAS DE CALIDAD CIENTÍFICA.
- DIRECCIÓN Y/O PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O EN CONTRATOS DE I+D+I
- (PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS COMPETITIVOS (INTERNACIONALES, NACIONALES, REGIONALES O LOCALES).





- PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS NO COMPETITIVOS Y CONTRATOS (INTERNACIONALES, NACIONALES, REGIONALES O LOCALES).
- PERTENENCIA A COMITÉS DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS I+D (INTERNACIONAL, NACIONAL, REGIONAL).
- CONTRIBUCIONES A CONGRESOS Y CONFERENCIAS CIENTÍFICAS (IMPARTICIÓN DE CONFERENCIAS Y PONENCIAS INVITADAS. PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES ORALES, PÓSTERS. ORGANIZACIÓN DE EVENTOS. ASISTENCIA A CONGRESOS)
- ESTANCIAS EN UNIVERSIDADES, UNIDADES, LABORATORIOS Y OTROS ENTES DE INVESTIGACIÓN ESPAÑOLES O EXTRANJEROS.
- PATENTES, MODELOS DE UTILIDAD Y OTROS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, ESPECIALMENTE LOS QUE PRODUZCAN TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA AL SECTOR PRODUCTIVO.
- DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORALES.
- CREACIÓN, COMISARIADO O PRODUCCIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS RELACIONADAS CON LA TEMÁTICA DE LA PLAZA
- PREMIOS DE INVESTIGACIÓN CONVOCADOS POR AGENTES DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS
- OTROS MÉRITOS RELEVANTES DE INVESTIGACIÓN EN LOS APARTADOS ANTERIORES (TRIBUNALES DE TESIS DOCTORALES, TESINAS, DEAS; PERTENENCIA A CONSEJOS DE REDACCIÓN EN REVISTAS DE INVESTIGACIÓN Y/O SER REVISOR DE ARTÍCULOS DE REVISTAS DE CALIDAD CIENTÍFICA).

4.- MÉRITOS DE GESTIÓN

- DESEMPEÑO DE CARGOS ACADÉMICOS UNIPERSONALES
- DESEMPEÑO DE CARGOS DE REPRESENTACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS UNIVERSITARIOS.
- PARTICIPACIÓN EN COMISIONES DE TRABAJO DE ÁMBITO ACADÉMICO (COMISIONES DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS, COMISIONES DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS, COMISIONES DE SELECCIÓN DE PROFESORADO, COMISIONES DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS)
- COORDINACIÓN DE ÁREA DE CONOCIMIENTO, COORDINADOR DE CURSO, COORDINADOR DE MOVILIDAD.
- GESTIÓN DE ENTIDADES Y ORGANISMOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, TANTO SANITARIAS COMO DE OTRAS DISCIPLINAS RELACIONADAS CON LA PLAZA.
- OTROS CARGOS O PARTICIPACIONES

5.- OTROS MÉRITOS RELEVANTES

- OTROS TÍTULOS DE GRADO, POSTGRADO, MÁSTER (TANTO OFICIALES COMO PROPIOS)
- CURSOS Y SEMINARIOS DE ESPECIALIZACIÓN RECIBIDOS (EXCLUIDOS LOS CORRESPONDIENTES A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO)
- EXPERIENCIA PROFESIONAL NO DOCENTE EN RELACIÓN CON LA PLAZA
- IDIOMAS
- PERTENENCIA A SOCIEDADES Y OTRAS ENTIDADES CIENTÍFICAS.
- PREMIOS NO MENCIONADOS EN OTROS APARTADOS
- OTROS

